SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 10 de diciembre de 2024 número 99

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTOS municipales aprobados por el R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. 2

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto reglamentar:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al ámbito municipal.

II. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

III. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

IV. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia.

V. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

VI. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores.

VII. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VIII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Asistir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. **Dependencias:** Entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

III. **Ley Estatal:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. **Principios rectores:** Los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley Estatal.

V. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VI. **Secretaría:** Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal.

Artículo 4. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

I. El Ayuntamiento.

II. La o el Presidente Municipal.

III. La o el Secretario del Ayuntamiento.

IV. Las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. La Secretaría del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñará la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal.

II. Formulará las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. Coordinará y darán seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.

IV. Coordinará, y dará seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal.

V. Promoverá que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.

VI. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6. La Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Fomentará la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

II. Coadyuvará en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

III. Realizará acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.

IV. Formulará y conducirá la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres.

V. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. La Dirección de Policía Preventiva Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñará e implementará una política de prevención con perspectiva de género orientada además, a la atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres.

II. Capacitará al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección.

III. Generará mecanismos de prevención, atención, asistencia y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso.

IV. Diseñará las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado.

V. Formulará acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

VI. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8. El Departamento de Atención a las Mujeres dependiente de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñará la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia.

II. Gestionará ante las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.

III. Diseñará programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.

IV. Valorará, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal.

V. Promoverá la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres.

VI. Diseñará e implementará programas en materia de prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia.

VII. Generará y difundirá información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

VIII. Apoyará a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios.

b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.

c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres.

d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

IX. Implementará la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes.

X. Colaborará en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos.

XI. Coadyuvará en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

XII. Fungirá como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia.



Artículo 9. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinará las acciones de asistencia social encaminadas a atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los lineamientos y las acciones afirmativas que se emitan.

II. Establecerá prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. Promoverá el desarrollo de las familias y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia.

IV. Fomentará y apoyará a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo la atención a las mujeres víctimas de violencia.

V. Realizará y promoverá estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres.

VI. Promoverá la capacitación en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado.

VII. Incluirá en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para los agresores.

VIII. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

Artículo 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado,

celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

III. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de los bienes de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.

V. **Violencia sexual:** Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.

VI. **Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos:** Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria, e informada sobre su sexualidad; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura, al número y espaciamiento de las y los hijos; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado; así como, a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.

VII. **Violencia obstétrica:** Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos y su sexualidad, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.

Se caracteriza por:

a) Negar la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.

b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado.

c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer.

d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

f) Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

VIII. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones

inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a). Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

b). Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

c). Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

d). Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

e). Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

f). Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

g). Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

h). Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

i). Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

j). Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

k). Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

l). Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

m). Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

n). Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

o). Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o

restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

p). Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

q). Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

r). Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

s). Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

t). Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

u). Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

v). Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública; o

w). Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

IX. **Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, culminando en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

X. **Violencia Mediática o Publicitaria:** Aquella difusión o publicación de imágenes estereotipadas y mensajes a través de anuncios publicitarios en exhibición al público en general, que de manera directa o indirectamente promueven la explotación de la mujer en imágenes sexistas que injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen y atenten contra la dignidad humana, legitimando la desigualdad de trato o construya parámetros sociales generadores de violencia contra la mujer.

XI. **Violencia en el espacio o transporte público:** Son aquellas conductas físicas o verbales ejercida en contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público e instalaciones o vehículos destinados al transporte de pasajeros, con connotación sexista o sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo.

XII. **Violencia digital:** Cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier espacio digital, mediante la divulgación sin consentimiento de textos, videos u otras impresiones gráficas, imágenes o grabaciones de audio, sonidos o la voz de una persona, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad delas mujeres.

Para efectos de la presente fracción se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación a aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos; y

XIII. **Violencia por acecho:** Aquellas conductas que se manifiestan mediante el contacto repetido y no deseado que hacen sentir a la víctima insegura y en peligro, a tal grado que se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales o lugar de residencia o trabajo.

XIV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 11. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. **Violencia en el ámbito familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho, reconociendo como parte de esta todas las formas de maltrato contempladas en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

II. **Violencia en el noviazgo:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

III. **Violencia en el ámbito institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

IV. **Violencia en el ámbito laboral y escolar:** Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso sexual, el hostigamiento sexual, el acoso laboral o el hostigamiento laboral.

El hostigamiento sexual consiste en ejercer poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o educativo, y se manifiesta por medio de expresiones verbales o conductas físicas de connotación lasciva hacia la víctima.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada.

Constituyen violencia escolar todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que dañan la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas.

V. **Violencia en la comunidad**: Son los actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas de origen indígena o afromexicano; propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 12. El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo con la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 13. Las dependencias deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

Artículo 14. El Municipio, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 15. El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención, asistencia y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 16. Con la finalidad de prevenir, atender y asistir oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través del Departamento de Atención a las Mujeres, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 17. Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 18. Anualmente, el Ayuntamiento presentará, ante la instancia competente del Gobierno Estatal, un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas.

Artículo 19. El Informe deberá contener como mínimo:

I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres.

II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio.

III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 20. El Ayuntamiento apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia. Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 21. Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, estableciendo la coordinación necesaria con las dependencias que establezca el Gobierno del Estado.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia.

Artículo 24. El Ayuntamiento promoverá, con los sectores social y privado, la creación de un centro de rehabilitación para agresores, que funcionará conforme a lo dispuesto en la

legislación aplicable.

Artículo 25. El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, y atenderá las determinaciones que emitan las instancias nacionales y estatales en la materia.

Artículo 26. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Atención a las Mujeres, se encargará de la recepción y seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 27. El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

Artículo 28. Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 29. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público.

Artículo 30. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, la o el Director de la Policía Preventiva Municipal podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 31. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 32. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la o el Director de la Policía Preventiva Municipal considerará:

I. El riesgo o peligro existente.

II. La seguridad de la víctima y sus hijos.

III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 33. Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través de la o el Director de Policía Preventiva Municipal, serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 34. Las medidas de emergencia serán:

I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble.

II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima.

III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad.

IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 35. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la o el Presidente Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento y la Jefa del Departamento de Atención a las Mujeres.

Artículo 36. Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

CAPITULO SEXTO

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 37. Todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 38. El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 39. El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.

II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos.

IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 40. El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través del Tribunal de Justicia Municipal.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes veinticuatro horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 41. El Ayuntamiento deberá orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COLABORACIÓN CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 42. El Ayuntamiento deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 43. El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 44. El Departamento de Atención a las Mujeres será la instancia encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza

para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 179 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento, ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza a los 08 días del mes de noviembre de 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. DAVID RUÍZ MEJÍA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL GARCÍA RAMÍREZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
San Pedro de las Colonias
COAHUILA DE ZARAGOZA


COAHUILA DE ZARAGOZA

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. **Avisos judiciales y administrativos:**
1. Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, $1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. **Suscripciones:**
1. Por un año, $3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, $1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, $870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, $35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, $124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, $248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx